



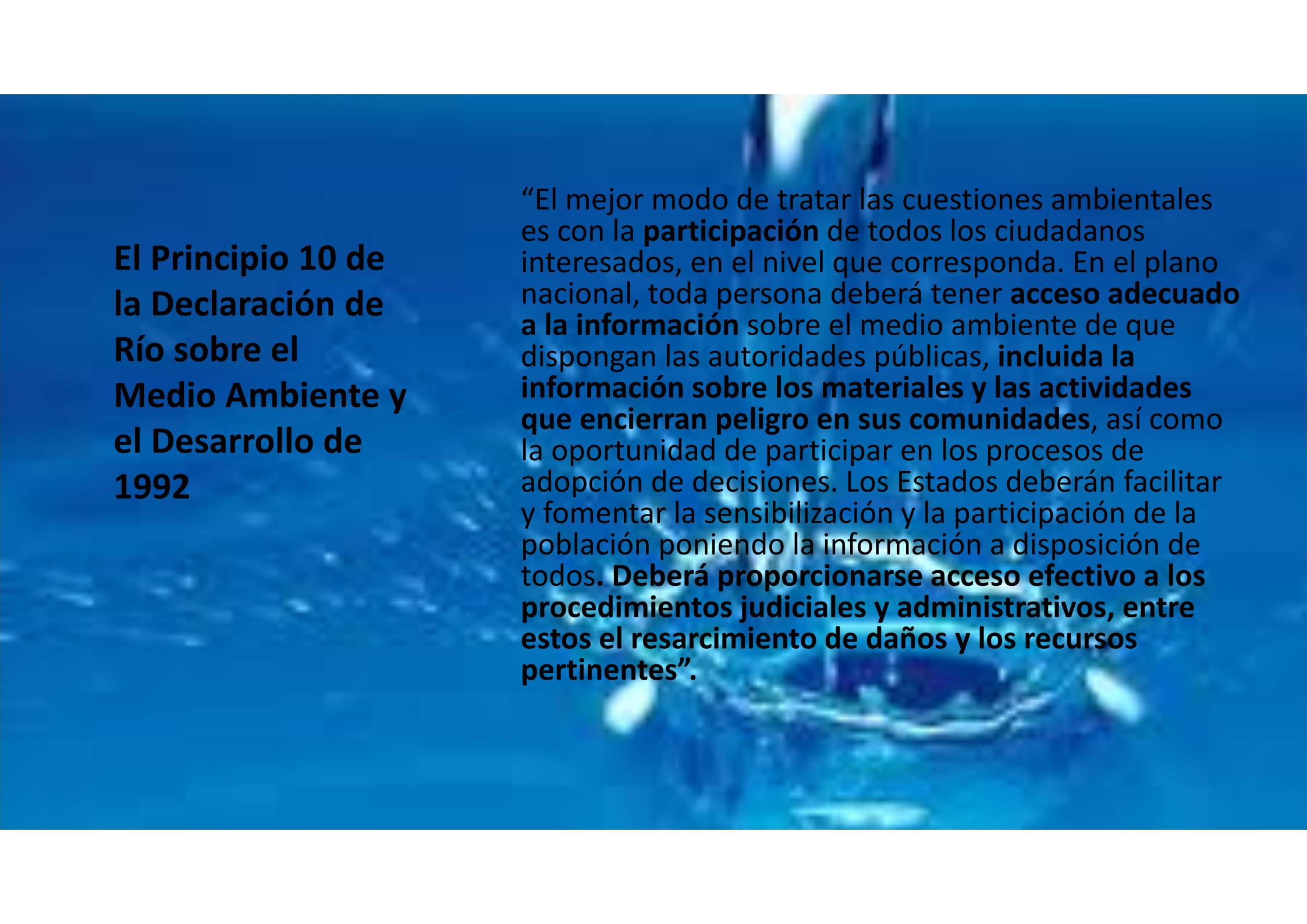
CÓMO LOGRAR IMPLEMENTAR EL DERECHO HUMANO AL AGUA

Pátzcuaro, Michoacán, 7 y 8 de febrero de 2019

DRA. MARÍA DEL CARMEN CARMONA LARA
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
UNAM

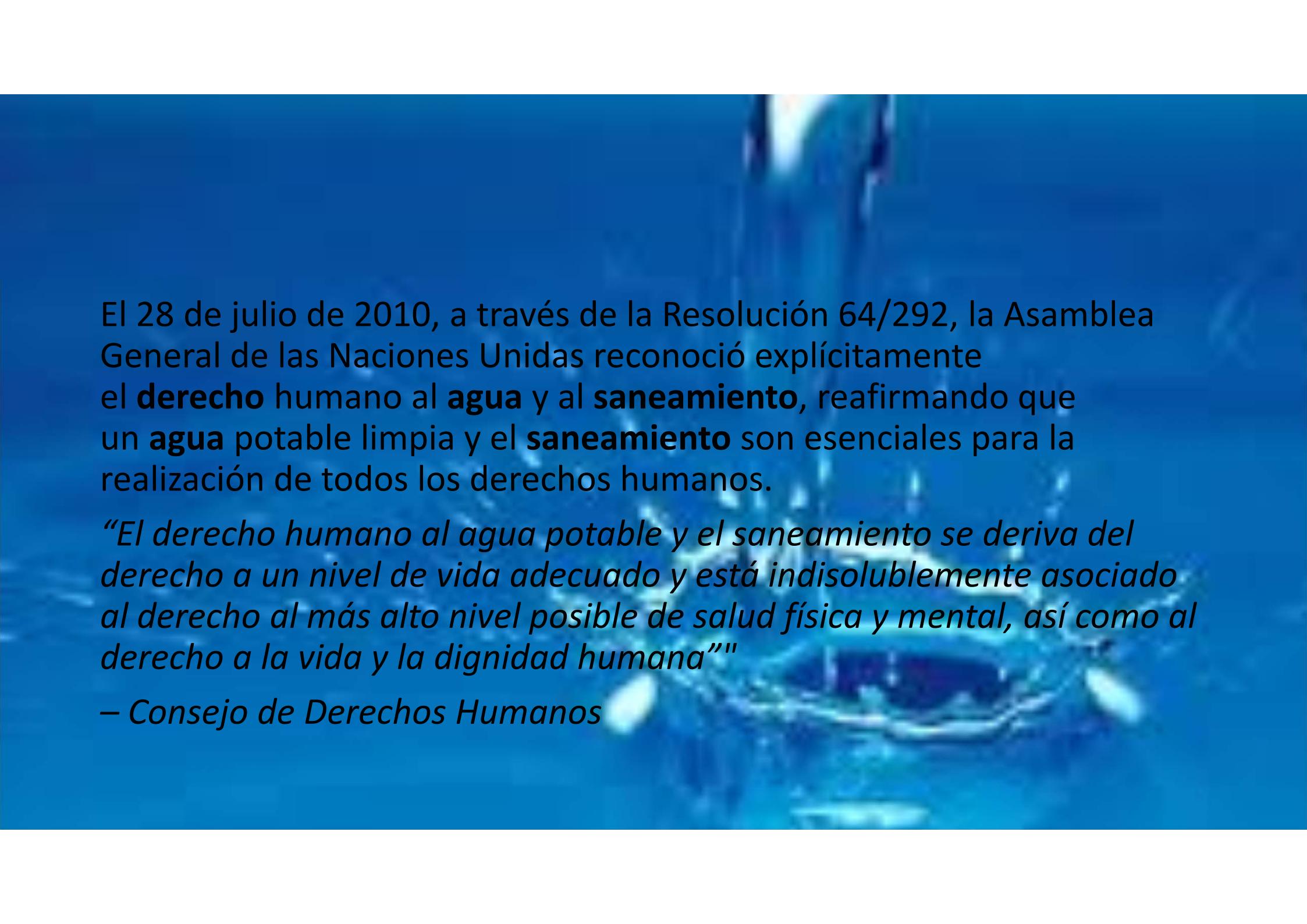
Elemento clave

- El reconocimiento del agua como un bien social y cultural, permite **garantizar los derechos humanos** y el esquema de gestión debe atender al gobierno de los bienes comunes de carácter nacional, respetando el **reconocimiento del ecosistema como usuario del agua** y actualizando los derechos de los otros usuarios a partir de los principios constitucionales.



El Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992

“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la **participación** de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener **acceso adecuado a la información** sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, **incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades**, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. **Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes**”.



El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el **derecho** humano al **agua** y al **saneamiento**, reafirmando que un **agua** potable limpia y el **saneamiento** son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

“El derecho humano al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana””

– Consejo de Derechos Humanos

El contenido normativo de los derechos al agua y al saneamiento fija los niveles que deben alcanzarse de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) Disponibilidad. El derecho humano al agua se limita a los usos personales y domésticos y prevé un suministro para cada persona que debe ser suficiente a tales efectos. Asimismo, es preciso disponer de un número suficiente de instalaciones de saneamiento.
- b) Calidad. El agua debe ser apta para el consumo y otros usos y no constituir un peligro para la salud humana. Los servicios de saneamiento han de poder utilizarse de forma segura desde el punto de vista higiénico y técnico. A fin de garantizar la higiene es esencial tener acceso a agua para la limpieza y para lavarse las manos después de su utilización.

El contenido normativo de los derechos al agua y al saneamiento fija los niveles que deben alcanzarse de acuerdo con los criterios siguientes:

- c) Aceptabilidad. Las instalaciones de saneamiento, en particular, deben ser culturalmente aceptables. Para ello se necesitarán a menudo instalaciones específicas para los distintos géneros, construidas de tal manera que garanticen la intimidad y la dignidad.
- d) Accesibilidad. Los servicios de agua y saneamiento deben ser accesibles a todas las personas en el hogar o en sus cercanías inmediatas en todo momento, así como en las escuelas, los centros de atención de salud y otras instituciones y lugares públicos. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a dichos servicios.
- e) Asequibilidad. El acceso al saneamiento y al agua no deben limitar la capacidad de pagar por otras necesidades esenciales garantizadas por los derechos humanos, como los alimentos, la vivienda, y la atención de salud.

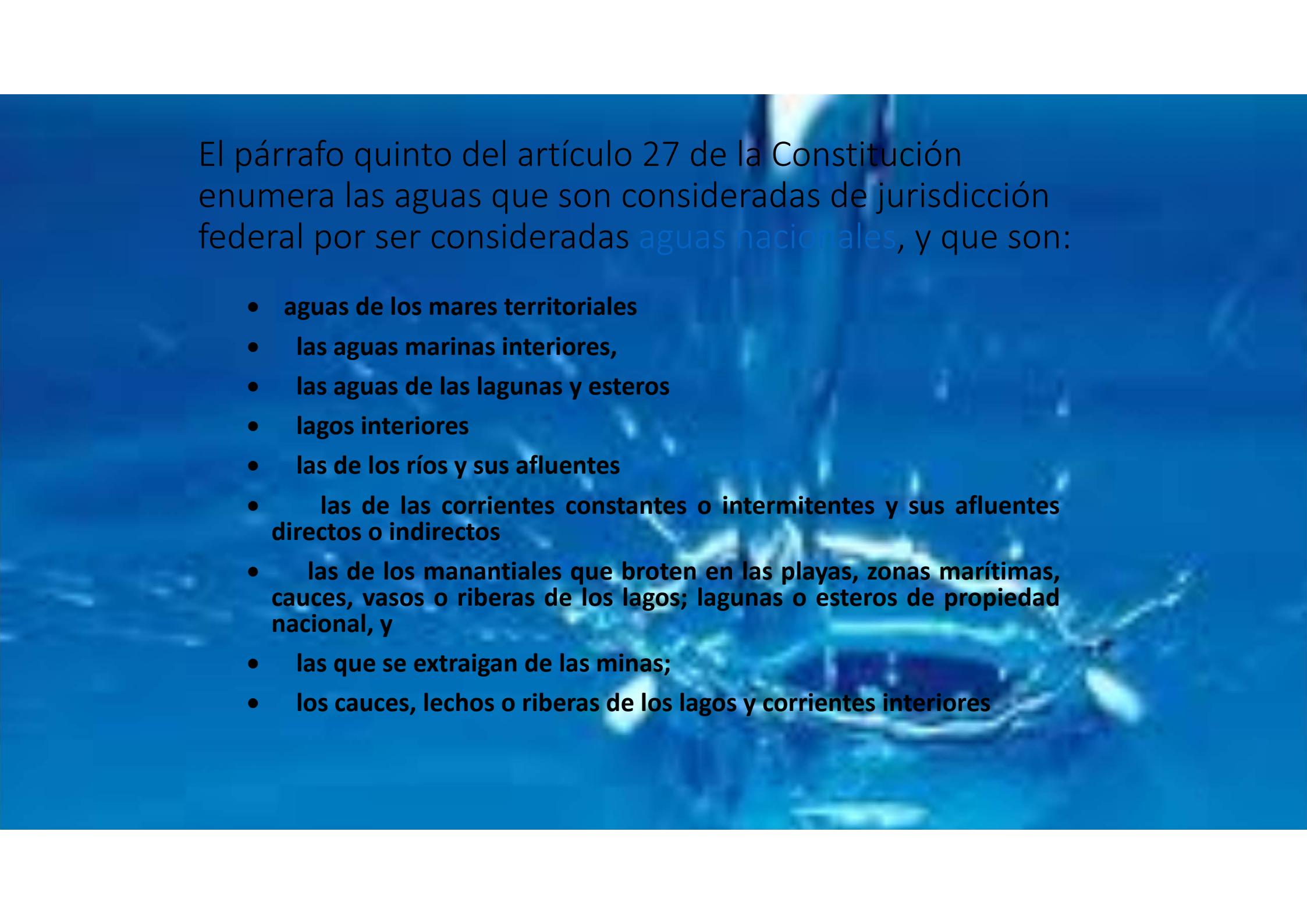
Artículo 4º

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico

- Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Artículo 4º
derecho a un
medio
ambiente sano



El párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución enumera las aguas que son consideradas de jurisdicción federal por ser consideradas **aguas nacionales**, y que son:

- **aguas de los mares territoriales**
- **las aguas marinas interiores,**
- **las aguas de las lagunas y esteros**
- **lagos interiores**
- **las de los ríos y sus afluentes**
- **las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos**
- **las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos; lagunas o esteros de propiedad nacional, y**
- **las que se extraigan de las minas;**
- **los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores**

Art 27

- No se encuentran
 - las aguas del subsuelo y
 - las aguas residuales
- El artículo 27 dice
 - Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedara sujetó a las disposiciones que dicten los Estados.
 - Estamos ante un bien adherido al inmueble y por ende regulado por los Códigos Civiles.

Artículo 27 principios patrimoniales

- Propiedad Originaria de la Nación sobre “tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional”.
- Principios de aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, imponiendo modalidades a las formas de apropiación a partir del interés público que tiene como requisito esencial cuidar su **conservación** de los recursos naturales

Artículo 27 principios ambientales

- Evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad
- Principio de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Principios que establecen atribuciones parte orgánica administrativa.

- Medidas del Consejo de Salubridad General para prevenir y combatir la contaminación ambiental (73 fracción XVI, 4a.).
- Sistema de concurrencias en distintas materias ambiental
- Atribuciones a los municipios en materia ambiental (115).

Principios que establecen atribuciones parte orgánica administrativa.

- Convenios entre la Federación y los Estados (116, fracción VI, primer párrafo).
- Convenios entre los Estados y Municipios (116,fracción VI, segundo párrafo)
- Facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (122, fracción IV, inciso g).
- Convenios entre las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal (122 fracción IX).

ESQUEMA TRADICIONAL JERÁRQUICO PARA EL CASO DEL AGUA

- ARTÍCULOS 73, 25, 27 Y 28
FEDERACIÓN
- 124 ESTADOS
- 122 CDMX
- 115 MUNICIPIOS



ESPACIOS POSIBLES PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL A PARTIR DE LOS DIFERENTES ESQUEMAS QUE MARCA LA CONSTITUCIÓN

LA CUENCA Y
EL ACUÍFERO
COMO POSIBLE
UNIDAD DE GESTIÓN
PARA LA
GOBERNANZA Y
ADMINISTRACIÓN
DEL AGUA



coordinado

regional

municipal

Facultades
exclusivas
Bienes
Nacionales

LA CUENCA Y EL ACUÍFERO PATRIMONIO DE LA NACIÓN Y AMBIENTE

- La Nación es propietaria originaria de los recursos naturales lo que los convierte en bienes nacionales y al ser un titular común, sus bienes también lo son.
- Los bienes nacionales son el patrimonio de la Nación y es el interés público lo que determina su forma de uso y aprovechamiento
- La Cuenca y el Acuífero por razones de interés público son la unidad de gestión para la gobernabilidad y administración de las aguas nacionales y para garantizar el derecho humano al agua potable y saneamiento.

LOS ESTADOS, LOS MUNICIPOS Y LOS BIENES NACIONALES

- BAJO EL RÉGIMEN PATRIMONIAL, LOS ESTADOS NO TIENEN ATRIBUCIONES, YA QUE SE CONFUNDE, NACIÓN CON FEDERACIÓN, POR ELLO EL FUNDAMENTO DE SU ACTUACIÓN DEBE SER A PARTIR DEL RÉGIMEN DE GESTIÓN
- EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS, LA REGULACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO PERMITE QUE ÉSTOS PARTICIPEN Y PARA EL CASO DEL AGUA SUS ATRIBUCIONES SON POR EL SERVICIO PÚBLICO (ARTÍCULO 115)

LA CONSTITUCIÓN NO ESTABLECE REGLAS PARA DETERMINAR EN EL ESQUEMA FEDERAL LA FORMA EN QUE EL PATRIMONIO NACIONAL SE CONCIBE

**SOBRE LAS
AGUAS DE
PROPIEDAD DE
LA NACIÓN
SOLO OPERA LA
CONCESIÓN.**

- La Nación tiene y tendrá en todo tiempo el derecho de imponer sobre sus bienes, cuando establece la propiedad privada, las modalidades que dicte el interés público

La Nación es propietaria originaria de los recursos naturales, los transmite, estableciendo la propiedad privada y la propiedad social y en bienes reservados o estratégicos y en los nacionales los concesiona o asigna.

MATERIAS AMBIENTALES CONCURRENTES

ARTÍCULOS 2º, 3º, 4º

- derecho preferente de las comunidades y pueblos indígenas a sus recursos naturales
- educación ambiental / educación para el desarrollo sustentable
- Derecho a la salud
- Derecho al medio ambiente

MATERIAS AMBIENTALES CONCURRENTES

ARTÍCULOS 25, 27, 28

- PLANEACIÓN NACIONAL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
- AGUA
- ASENTAMIENTOS HUMANOS
- FORESTAL
- DIVERSIDAD BIOLÓGICA
- PESCA
- DEPORTE

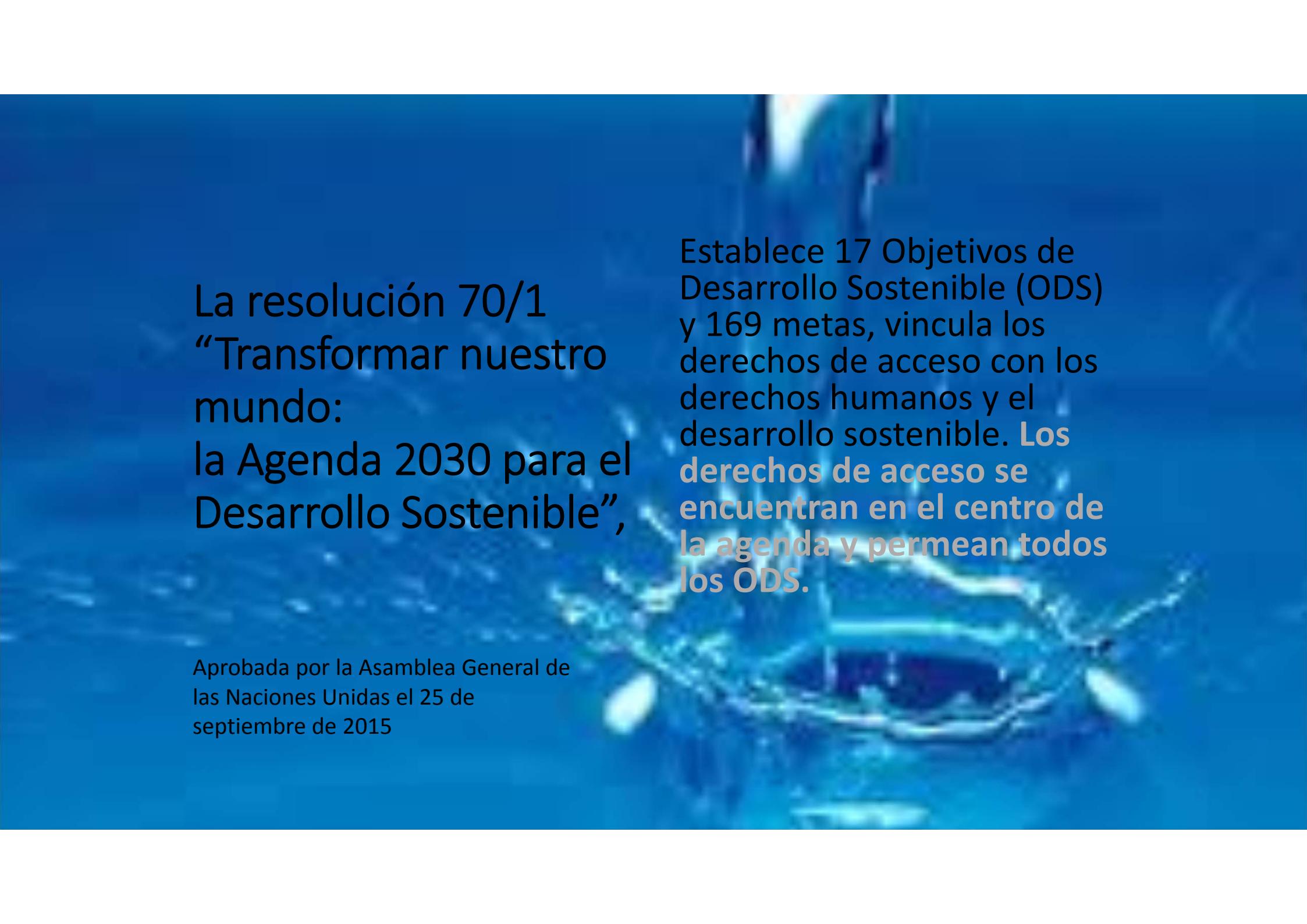
EL CASO DEL AGUA

- Por las recientes reformas a la Ley de Aguas Nacionales
- **LA REGIÓN Y LA CUENCA** no aparecen en la Constitución
- Se le otorgan por ley atribuciones en la materia a los Estados y Municipios

A person in a white lab coat and a surgical mask is standing in a laboratory. They are wearing a blue apron over their coat. The background shows laboratory equipment and shelves with various items.

Los seis elementos esenciales que posibilitan crear y mantener un entorno seguro y propicio para la sociedad civil son:

- I. Un marco jurídico sólido en sintonía con las normas internacionales, que comprenda salvaguardias destinadas a resguardar las libertades individuales;
- II. El acceso efectivo a la justicia;
- III. Un entorno político inclusivo y propicio;
- IV. El acceso a la información;
- V. Medios que encaucen la participación de la sociedad civil en los procesos de toma de decisiones;
- VI. Garantías mínimas que amparen los derechos económicos y sociales; e instrumentos que brinden a la sociedad civil recursos y apoyo a largo plazo.



La resolución 70/1 “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”,

Aprobada por la Asamblea General de
las Naciones Unidas el 25 de
septiembre de 2015

Establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas, vincula los derechos de acceso con los derechos humanos y el desarrollo sostenible. **Los derechos de acceso se encuentran en el centro de la agenda y permean todos los ODS.**

ODS 16 agrupa de manera expresa los tres derechos de acceso.

Este ODS explicita el compromiso de los Estados en lo concerniente a garantizar:

- el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales;
- la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas, y
- la igualdad de acceso a la justicia.

Asimismo, la agenda llama a crear instituciones eficaces, responsables y transparentes, y a adoptar leyes y políticas no discriminatorias a favor del desarrollo sostenible.

Derecho de acceso a la justicia

El acceso a la justicia constituye otro de los **pilares básicos del derecho internacional de los derechos humanos**. Además de ser un derecho en sí mismo, es también el medio que permite restablecer el ejercicio de aquellos derechos que hubiesen sido desconocidos o quebrantados.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra el derecho de toda persona a interponer recursos accesibles y eficaces en caso de que sus derechos hayan sido violados (artículo 2.3).

Así, los Estados deben establecer mecanismos judiciales y administrativos adecuados para atender a las violaciones de derechos. Precisamente sobre el acceso a un recurso efectivo, los **estándares internacionales** disponen de manera inequívoca que los recursos tienen que adaptarse, a fin de tomar en cuenta la vulnerabilidad especial de ciertos grupos de personas.

Derecho de acceso a la justicia

- Además, las reglas del estado de derecho y del debido proceso imponen determinadas obligaciones a los Estados en materia judicial.

El derecho a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y a un juicio imparcial son elementos fundamentales de la protección de los derechos humanos y sirven de medio procesal para restablecer el imperio de la ley.

“estado de derecho”

aquel “principio de gobierno según el cual todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a unas leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Asimismo, exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, rendición de cuentas ante la ley, equidad en la aplicación de la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal”

Naciones Unidas,
“Informe del
Secretario General
sobre el estado de
derecho y la justicia
de transición en las
sociedades que
sufren o han sufrido
conflictos”
(S/2004/616), 23 de
agosto de 2004.

ESTÁNDARES EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

principios de

- legalidad,
- efectividad,
- publicidad y
- transparencia;

el establecimiento de procedimientos claros, equitativos, oportunos e independientes;

el derecho a la defensa; y el derecho a la revisión por una instancia superior.

REPARACIÓN A LAS PERSONAS CUYOS DERECHOS HAN SIDO VULNERADOS.

Como señaló el Comité de Derechos Humanos, la reparación puede consistir en la restitución, la rehabilitación y la adopción de medidas tendientes a dar una satisfacción, por ejemplo, la presentación de disculpas públicas y testimonios oficiales; el ofrecimiento de garantías de evitar la reincidencia y la reforma de las leyes y prácticas aplicables; y el enjuiciamiento de los autores de violaciones de derechos humanos.

El derecho a interponer recursos debe estar encaminado a dar reparación a las personas cuyos derechos han sido vulnerados.

El Comité observó, asimismo, que en determinadas circunstancias el derecho a hacer valer un recurso efectivo puede exigir que los Estados adopten y apliquen medidas provisionales para evitar la repetición de las violaciones y reparar cuanto antes cualquier daño que esas violaciones puedan haber causado.

- EL PÁRRAFO 5º DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL NO HA SIDO OBJETO DE REFORMA EN 100 AÑOS
- EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN QUE RECONOCE EL DERECHO A LA SALUD, EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO, EL DERECHO AL ACCESO AL AGUA POTABLE Y EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL NO HA SIDO INTEGRADO EN LA LEGISLACIÓN DEL AGUA
- LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE AGUA SUBTERRÁNEA NO HA SIDO ACTUALIZADA PARA INTEGRAR NUEVOS DERECHOS Y CONCEPTOS COMO EL CAMBIO CLIMÁTICO